



AYUNTAMIENTO DE EL BARRACO (Ávila)

ORDENANZA FISCAL N° 25.

Impuesto sobre gastos suntuarios por aprovechamiento de cotos privados de caza y pesca.

Artículo 1º.- Fundamento legal y objeto:

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 230.1.i. Y 372-d, y siguientes del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, y artículo 6º. de la Ley 6/1.991, de 11 de marzo, este Ayuntamiento establece el impuesto sobre gastos suntuarios con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

El aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de coto privado de caza o pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

1.- Están obligados al pago del impuesto, en concepto de contribuyente, las personas a las que corresponda, por cualquier título, forma o modo el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto.

Cuando este aprovechamiento esté representado por títulos, acciones...., los mismos estarán sujetos al Impuesto.

2.- Será sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca.

Artículo 4º.- Base del Impuesto.

La base de este Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, conforme al artículo 374-d, del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Artículo 5°.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20 %.

Artículo 6°.- Devengo.

El Impuesto será anual e irreductible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7°.- Obligaciones del sujeto pasivo.

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este Impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, el aprovechamiento de caza o pesca o los títulos, acciones... emitidos o que se propongan emitir. En dicha declaración, se harán constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

Artículo 8.- Pago.

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación, y subsiguiente liquidación, que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.

Artículo 9.- Infracciones y defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir el uno de enero de mil novecientos noventa y tres, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos.